

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA ENTRE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante, "IFT") de los Estados Unidos Mexicanos representado por su Comisionado Presidente, Adolfo Cuevas Teja, quien tiene atribuciones suficientes para firmar el presente Memorándum de Entendimiento en representación del IFT, de conformidad con los artículos 15, fracción XXXV, 19 y 20, fracciones I y V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Costa Rica (en adelante, "SUTEL"), representado por Federico Chacón Loaiza, en su condición de Presidente del Consejo de la SUTEL, con facultades de representante judicial y extrajudicial según lo dispone el artículo 61 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y el acuerdo del Consejo de la SUTEL 003-003-2020 de la sesión ordinaria 03-2020, celebrada el 14 de enero del 2020; en adelante denominadas «las Partes», manifiestan que:

DESTACANDO la importancia de las relaciones de cooperación entre «las Partes»;

AFIRMANDO que la cooperación técnica internacional entre autoridades constituye un elemento fundamental para incrementar las capacidades institucionales y la efectividad en la aplicación de las legislaciones en materia de competencia;

CONSCIENTES de los beneficios derivados del intercambio de opiniones y experiencias entre «las Partes» en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;

TENIENDO presente que la defensa de la competencia tiene, entre otras, la finalidad de incrementar el bienestar de los consumidores;

CONSIDERANDO la importancia de la capacitación y formación del capital humano de las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de competencia;

Las partes, reconociendo la capacidad para suscribir el presente Memorándum de Entendimiento, declaran lo siguiente:

PRIMERO. Que la SUTEL, es un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, creada mediante el artículo 41 aparte j) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, que adicionó el Capítulo XI a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, con personalidad jurídica instrumental y patrimonio propio, para realizar la actividad contractual, administrar sus recursos y su presupuesto, así como, para suscribir los contratos y convenios que requiera para el cumplimiento de sus funciones; le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos; ejerciendo funciones como autoridad sectorial de competencia, según el capítulo II del título III de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y su Reglamento; Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones del 06 de octubre del 2008, sus reformas y demás normativa que regule la materia

SEGUNDA. Que el IFT, es un órgano constitucional autónomo mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, "Constitución"), independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, así como también es la autoridad en materia de competencia económica de dichos sectores en el ámbito de las atribuciones que le confiere la Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Competencia Económica y las demás disposiciones legales aplicables en México.

«Las Partes» han llegado a los siguientes acuerdos:

Artículo 1

Los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

1) Legislaciones aplicables en materia de competencia:

- a) Para el IFT: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Ley Federal de Competencia Económica.
- b) Para la SUTEL: Constitución Política; Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y su Reglamento; Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 7472 y su Reglamento; Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones del 06 de octubre del 2008.
- c) Cualquier reforma a las leyes y a cualquier otra ley o reglamento que las Partes acuerden que sean aplicables.

2) Memorándum de Entendimiento:

- a) Memorándum de entendimiento sobre cooperación técnica en materia de competencia económica entre el IFT y la SUTEL.

Artículo 2

El objetivo del presente Memorándum de Entendimiento es establecer un marco de cooperación entre «las Partes» para realizar actividades de cooperación técnica e intercambio de experiencias sobre la aplicación de las leyes de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y

radiodifusión, así como aquellas relacionadas con la abogacía de la política de competencia, que respalde los esfuerzos de las Partes para el fortalecimiento y desarrollo institucional en materia de competencia.

Artículo 3

Las actividades de cooperación se podrán desarrollar a través de las modalidades que, de manera enunciativa y no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Prácticas, pasantías y capacitación, con el objetivo de conocer el desarrollo y análisis de los procedimientos de investigación y de concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, las condiciones de mercado; así como el contenido y los efectos de las resoluciones emitidas por «las Partes»;
- b) Cursos, talleres o seminarios enfocados a intercambiar experiencias y conocimientos teóricos, así como a compartir experiencias y resultados relacionados con los estudios regulatorios y análisis de mercados;
- c) Foros y eventos orientados a construir, compartir y difundir información sobre competencia económica, con el objetivo de propiciar la interacción entre «las Partes»;
- d) Conformación de grupos de trabajo entre «las Partes» en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- e) Consultas e intercambio de información sobre aspectos relevantes para la aplicación de las legislaciones aplicables en materia de competencia y la política de competencia de «las Partes»;
- f) Intercambio de experiencias respecto a la detección de conductas anticompetitivas;
- g) Realización de estudios y análisis sobre la evolución de los mercados, así como su estructura y la conducta de los agentes económicos;
- h) Estudio, divulgación y aplicación de los principios de libre competencia y competencia económica; y
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación necesaria para la implementación del presente Memorándum de Entendimiento.

Artículo 4

«Las Partes» se comprometen a no proporcionar a terceros, sin acuerdo mutuo, la información que sea entregada con carácter confidencial como consecuencia de la aplicación del presente Memorándum de Entendimiento.

Este Memorándum de Entendimiento no obligará a «las Partes» a proporcionar información clasificada como confidencial.

«Las Partes» se comprometen a que sus funcionarios mantengan la confidencialidad de la información que se proporcione en aplicación a este Memorándum de Entendimiento.

Artículo 5

«Las Partes» se obligan a reconocerse los derechos de propiedad intelectual, así como la facultad para publicar y difundir los resultados y los materiales que se generen conjuntamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los diversos convenios internacionales en materia de propiedad intelectual suscritos por «las Partes» y demás leyes aplicables.

En caso de que «las Partes» contraten a terceros para realizar actividades sujetas a derechos de propiedad intelectual relacionadas con el presente Memorándum de Entendimiento, se tomarán las provisiones necesarias a efecto de que puedan utilizar y difundir la información, datos u obras generados con motivo de dicha contratación, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 6

Para el eficiente y eficaz desarrollo y para el seguimiento y la coordinación de las acciones derivadas del Memorándum de Entendimiento, se designan a las siguientes áreas internas:

- Por el IFT: La Coordinación General de Asuntos Internacionales.
- Por SUTEL: La Coordinación de Relaciones Internacionales.

Asimismo, «las Partes» establecen a los siguientes enlaces institucionales:

- Por parte del IFT: Juan Carlos Hernández Wocker, Coordinador General de Asuntos Internacionales, asuntosinternacionales@ift.org.mx
- Por parte de SUTEL: Ivannia Morales Chaves, Coordinadora de Relaciones Internacionales, gestiondocumental@sutel.go.cr

Artículo 7

Cada una de «Las Partes» será responsable de los recursos humanos, materiales y financieros que destine para la realización de las actividades que se desarrollen en el marco del Memorándum de Entendimiento, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Artículo 8

«Las Partes» se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se brinden las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que, en forma oficial, intervengan en las actividades de cooperación que se deriven de este instrumento. Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Artículo 9

«Las Partes» celebran el Memorándum de Entendimiento conforme a las reglas de buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que, en caso de presentarse un conflicto

relacionado con la interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento de este, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de común acuerdo.

Artículo 10

El Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 (tres) años, se prorrogará automáticamente por un tiempo igual, salvo cuando exista acuerdo de «las Partes» o solicitud de alguna de ellas para que no se prorrogue.

Artículo 11

El Memorándum de Entendimiento quedará sin efectos en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, ya sea por mutuo consentimiento de «las Partes» o por manifestación de una de «las Partes», dando aviso a la otra Parte por escrito, por lo menos con 30 (treinta) días naturales de antelación a su vencimiento.

En caso de que la terminación se dé por solicitud de alguna de «las Partes», los proyectos que estén en curso continuarán hasta su conclusión.

Artículo 12

El Memorándum de Entendimiento podrá modificarse o adicionarse mediante acuerdo escrito celebrado por «las Partes», especificando la fecha de su entrada en vigor.

Firmado el ____ de ____ de dos mil veinte, en la Ciudad de México, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente¹

POR LA SUPERINTENDENCIA
DE TELECOMUNICACIONES
DE LA REPÚBLICA DE COSTA
RICA



Federico Chacón Loaiza
Presidente del Consejo



sutel
Telecomunicaciones
para todos

¹ En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.